



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 318 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2012

VISTO: El Informe N° 45-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga con Proveído N° 427605-2012/GOB.REG.HVCA/GG, Informe N° 188-2010/GOB.REG-HVCA/GRDE, Opinión Legal N° 264-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y demás documentación adjunta en noventa y tres (93) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMETIDA POR EL EX DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS, POR NO CUMPLIR CON REMITIR A LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO LA PRE LIQUIDACION FISICA – FINANCIERA 2008 y 2009**; fue instaurada por medio de la Resolución Gerencial General Regional N° 720-2011/GOB.REG.HVCA/GGR del 30 de noviembre del 2011, la misma que fue notificada al procesado el día 10 de Diciembre del 2011 conforme obra en el cargo corrientes a fojas 20 de autos, hallándose los actuados dentro de los plazos legales. El procesado Luis Alberto Sánchez Camac, ha cumplido con presentar su descargo absolviendo las imputaciones, dentro del plazo legal, adjuntando a su manifestación los documentos que considera convenientes para su defensa, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro de un debido proceso

Que, al respecto, se tiene que con memorándums Nros. 1085, 1806, 2185, 2203 y 2681-2010/GOB.REG. HVCA/GRED de fecha 20 de mayo, 01 de setiembre, 06 octubre, 07 de octubre y 24 de noviembre del 2010 respectivamente, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, requirió al Director Regional de Energía y Minas a efectos de que presente la pre liquidación Física – Financiera 2008 y 2009 del POA en la modalidad actividad “Elaboración de expedientes técnicos de electrificación rural en las Provincias de Huancavelica, Angaraes, Acombamba, Tayacaja, Churcampa, Castrovirreyna y Huaytara;

Que, con fecha 16 de Diciembre del 2011 el procesado Luis Alberto Sánchez Camac, presentó su descargo (fojas 20 y 28) expresando que, oportunamente y de manera reiterada, evacuo los documentos a las instancias correspondientes, así como, a los profesionales contratados para la elaboración de los perfiles, bajo la modalidad de locadores, para el cumplimiento de la presentación de la Pre liquidación, desvirtuando inequívocamente el hecho de que su persona haya actuado con extrema negligencia en el cumplimiento de sus funciones, prueba de ello es que adjunta el memorándum N°430-2010-GOB.REG. HVCA/GRDE-DREM, de fecha 29 de octubre del 2010, sobre pronunciamiento de ampliación de plazo, remitido al Director de la Oficina de Logística, memorándum N°431-2010-GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 29 de octubre del 2010, sobre pronunciamiento de ampliación de plazo, memorándum N°398-2010-GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 13 de octubre del 2010, comunicando incumplimiento de contratos, remitido al Director de la Oficina de Logística, Informe N° 5721-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 13 de diciembre del 2010, sobre liquidación y Pre liquidación de Proyectos 2007-2010, dirigido al Gerente General Regional y por último el Informe N° 536-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 22 de noviembre del 2010, sobre incumplimiento en presentación de Pre liquidación dirigido a la Directora de la Oficina Regional de Administración. Asimismo, en su descargo el procesado señala: *a pesar de que, en ninguna de las cláusulas del contrato de los señores Ing. Alexander Quintanilla Herrera, Coordinador General del Proyecto, y Lic. Elizabeth Alvirrez Cáceres, Administradora del Proyecto,*



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 318 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2012

contratos N° 095 y 124-2008-OR, respectivamente, no se ha señalado de manera clara y precisa dentro de sus cláusulas, la obligación de presentar el informe de Pre Liquidación del mencionado proyecto, por una parte la omisión incurrida por parte del Ing. Nelson Huamani Villalva, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas (periodo 18.09.2007 al 22.08.2008), al momento de la elaboración y contratación de dichos profesionales, como área usuaria, al no haber considerado una cláusula en el contrato que señala la obligatoriedad de realizar la Pre liquidación por parte de los locadores y, por otra parte, la negligencia de los funcionarios de la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional, específicamente de la Administradora, Ing. Hortencia Valderrama Torre, quien suscribe directamente con los interesados el contrato de locación de servicios, al omitir culposamente la redacción de la cláusula sobre la obligatoriedad de realizar la pre liquidación por parte de los locadores en los contratos de locación de servicios Nros. 095 y 124-2008-ORA, de los profesionales, Ing. Alexander Quintanilla Herrera - Coordinador General del Proyecto, y Lic. Elizabeth Alvitrez Cáceres - Administradora del Proyecto; puesto que conforme lo prescribe el literal f) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, sobre el principio de eficiencia; las contrataciones que realicen las entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, de precio y plazos de ejecución y entrega, y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles, extremo que no fuera observado por dichos funcionarios, tal como lo acredita y lo demuestra con la respuesta que realizó el Director de la Oficina de Logística, señor Víctor Hugo Polo Bazán, al Informe N° 536-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM de fecha 22 de noviembre del 2010, a través del memorándum N° 4556-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, dirigida al procesado el 02 de diciembre del 2010; en la cual se señala textualmente en el punto 1.- que los contratos Nros. 095 y 124-2008/ORA, no señalan en forma expresa dentro de sus cláusulas la obligación de presentar el informe de pre liquidación del proyecto mencionado;

Que, por otro lado, el procesado, respecto a la segunda imputación, señala de la misma manera, que oportunamente y de manera reiterada, evacuó los documentos a las instancias correspondientes, así como, a los profesionales contratados para la elaboración de los expedientes, bajo la modalidad de locadores, para el cumplimiento de la presentación de la Pre liquidación, desvirtuando categóricamente el hecho de que su persona haya actuado con extrema negligencia en el cumplimiento de sus funciones; prueba de ello son una serie de documentos como cartas e informes de diferentes fechas. Obteniendo como consecuencia de todo ello, la respuesta y presentación de los Informes N° 002-2011-GOB.REG.HVCA/GRDE-SGEMN/PEETERP:HAATCHCH/ADM-YAS, de fecha 16 de noviembre del 2011, sobre Informe de Pre liquidación financiera del proyecto, suscrito por la Licenciada Yanina Aquino Sánchez, en atención al Contrato de Locación de Servicios N° 814-2009-ORA/CC y N° 001-2001-GOB.REG.HVCA/DREM-GRDE/EYG, de fecha 16 de noviembre del 2011, sobre Informe de Pre Liquidación Técnica del Proyecto, suscrito por el Ing. Evaristo Yapuchura Gonzales, cumpliendo con lo señalado de manera precisa y concreta dentro de las cláusulas de sus contratos la obligación de presentar el Informe de Pre liquidación física y financiera del proyecto en la modalidad de actividad "Elaboración de expedientes técnicos de electrificación rural en las Provincias de Huancavelica, Angaraes, Acobamba, Tayacaja, Churcampa y Huaytara", así como lo dispuesto por el literal f) del Art. 4° de la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, sobre el principio de eficiencia; las contrataciones que realicen las entidades deben efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, de precio y plazo de ejecución y entrega, y con el mejor uso de los recursos naturales y humanos disponibles, dando cumplimiento a cabalidad y en todos sus extremos lo establecido en la Resolución Ejecutiva Regional N° 225-2008/GOB.REG.HVCA/PR, de fecha 29 de mayo del 2008, ejerciendo las funciones de planificación, supervisión, coordinación, fiscalización,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 318 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2012

evaluación de resultados y expedición de normas respecto a los proyectos de desarrollo, en su calidad de Director Regional de Energía y Minas, quedando desvirtuado la presunta inacción por extrema negligencia, máxime también que, a la fecha como producto de la elaboración de los perfiles y posterior elaboración de los expedientes técnicos, el Ministerio de Energía y Minas, autorizo la ejecución de más de 11 expedientes técnicos, permitiendo la electrificación de muchas comunidades y localidades del Departamento de Huancavelica, contribuyendo de manera concreta y en gran porcentaje con el objetivo general de toda la comuna Huancavelicana, de contar con energía eléctrica en un 90%, superando las metas trazadas por el Gobierno Central de llegar a un 85%, en las zonas rurales y más necesitadas;



Que, asimismo, el ex funcionario en su descargo manifiesta que, como funcionario de la Administración Pública, en todo momento actuó con diligencia, responsabilidad y consecuencia, cumpliendo de esta manera con las obligaciones previstas por el Art. 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, demostrando siempre el conocimiento de sus labores. Por último hace mención que hasta la fecha no se cuenta con la pre liquidación del Proyecto “Elaboración de estudios de pre inversión de electrificación rural en las 07 provincias de Huancavelica”;



Que, si bien es cierto al Ex Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica se le imputa una extrema negligencia en el desempeño de sus funciones, por no cumplir con remitir a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico la Pre Liquidación Física- Financiera 2008 y 2009 del POA en la modalidad actividad. Pero también es cierto que el procesado no tenía la obligación de remitir a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico u otra Gerencia la Pre liquidación Física – Financiera 2008-2009 del POA mencionado líneas arriba, por cuanto no se encontraba dentro de sus funciones la remisión de los mismos; asimismo, se debe tener en cuenta que en los documentos de descargo presentado por el procesado adjunta copia de los contratos de locación de servicios de las personas Ing. Alexander Quintanilla Herrera, Coordinador General del Proyecto, y Lic. Elizabeth Alvírez Cáceres, Administradora del Proyecto, Contratos N° 095 y 124-2008-OR, (véase fojas 047 al 052), en donde claramente se puede apreciar que en ninguna las cláusulas se consignó la obligación de presentar el informe de Pre liquidación del mencionado proyecto, consecuentemente en este extremo de la imputación, se desprende que no existe responsabilidad alguna por parte del mencionado procesado, por cuanto de los actuados se aprecia que en reiteradas oportunidades el procesado en su condición de ex Funcionario de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, ha solicitado a los Señores Elizabeth Alvírez Cáceres y Alexander Ricardo Quintanilla Herrera, la presentación de la Pre liquidación del Proyecto “Elaboración de perfiles técnicos de electrificación rural en las 07 Provincias del Departamento de Huancavelica” no habiendo resultados favorables sobre lo solicitado. Esto se debió a que dentro de los contratos Nros. 095-124-2008/OR, suscritos con el Ing. Alexander Ricardo Quintanilla Herrera y Srta. Elizabeth Enith Alvírez Cáceres respectivamente, no se señala en forma expresa dentro de sus cláusulas la obligación de presentar el Informe de Pre liquidación del mencionado proyecto;



Que, respecto a la segunda imputación realizada al procesado, referido a la no presentación de la Pre liquidación física – financiera, del POA en la modalidad actividad “Elaboración de Expedientes técnicos de Electrificación Rural en las Provincias de Huancavelica, Angaraes, Acobamba,



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 318 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2012

Tayacaja, Churcampa y Huaytara” y habiendo analizado el descargo presentado se aprecia que mediante Informe N° 261-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-DREM, de fecha 10 de mayo del 2010, el procesado Luis Alberto Sánchez Camac, remite al Ing. Nelson Huamani Villalva Gerente Regional de Desarrollo Económico (año 2010), el Informe de la Pre Liquidación física del mencionado proyecto, la misma que fue elaborado por la Lic. Yanina Aquino Sánchez – Administradora del proyecto. Asimismo a fojas 069 de autos, se aprecia el Informe N° 645-2010/GOB.REG.HVCA/GRDE-SGEM/P.EXP.TEC.HVCA/CG-EYG, de fecha 09 de Marzo del 2010, Informe con la cual el Ing. Evaristo Yapuchura Gonzáles – Coordinador General de la Elaboración de Expedientes Técnicos, hace llegar el Informe final de la Lic. Yanina Aquino Sánchez, la misma que de acuerdo a los términos contractuales cumplió en presentar la Pre Liquidación financiera de los mencionados proyectos, consecuentemente se le otorgó la conformidad de sus servicios;



Que, como se puede apreciar de los actuados el procesado cumplió con remitir a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica el Informe de Pre Liquidación Financiera del mencionado proyecto materia de investigación, con la cual queda demostrado que el accionar del procesado fue conforme a ley, quedando desvirtuado la presunta inacción por extrema negligencia;



Que, es preciso referir que, en materia de responsabilidad administrativa solo amerita un pronunciamiento de responsabilidad cuando en el itinerario del proceso se advierta que el procesado ha actuado con manifiesta intención de lesionar los intereses institucionales, si la acción imputada le reporta algún beneficio en particular, si el hecho atribuido comporta un beneficio para terceros interesados, en el presente caso y de acuerdo a las investigaciones realizadas se aprecia que ninguno de los supuestos de responsabilidad alcanza al procesado, por cuanto ha procedido de acuerdo a Ley, no habiendo causado ningún perjuicio ala institución, cconsecuentemente no existe mérito para sancionar administrativamente al procesado Luis Alberto Sánchez Camac, en su Condición de Ex Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica;

[Firma manuscrita]



Que, siendo así, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios a través de su Informe N° 45-2012-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcga, ha llegado a la conclusión que no existe responsabilidad que recaiga en la persona de Luis Alberto Sánchez Camac, ex Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, por cuanto su actuar se ha ceñido a los parámetros establecidos dentro de la normatividad, tal y como se aprecia en el descargo presentado por el procesado y de acuerdo a las investigaciones realizadas en el proceso administrativo disciplinario;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 318 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 22 MAR 2012

Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG. HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ABSOLVER de los cargos imputados mediante Resolución Gerencial General Regional N° 720-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, al ex Director Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, **LUIS ALBERTO SÁNCHEZ CAMAC**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
S. Wilfredo Cavero Altamirano
Ing. S. Wilfredo Cavero Altamirano
GERENTE GENERAL REGIONAL

